INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2006-000571-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia de remate. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, señálese fecha para que se lleve a cabo el remate en subasta pública en los términos señalados en los autos de fecha 23 de agosto de 2022 y 24 de enero de 2023, para el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 64 FIJADO HOY 10 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

DASV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-000169-00**, informando que se encuentra pendiente por reprogramar fecha de audiencia de remate. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, señálese fecha para que se lleve a cabo el remate en subasta pública en los términos señalados en los autos de fecha 25 de julio y 16 de diciembre de 2022, para el día **LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 10 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

DASV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00052-00**, informando que la ejecutada elevó dentro del término legal, escrito de excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo, mismo que fue remitido a la parte ejecutante, y una vez vencido el termino de traslado guardó silencio. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en razón a que la parte ejecutante NO descorrió el traslado que la parte ejecutada efectuó de las excepciones de mérito, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **MARTES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y TREINTA DEL DÍA (12:30 M).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

DASV

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 64 FIJADO HOY 10 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

DASV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00778-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En ese sentido, el Despacho procede a fijar fecha a fin de continuar audiencia de **SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** así como de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevén los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., para el día **LUNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y TREINTA 12:30 DEL DÍA (12:30 M).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

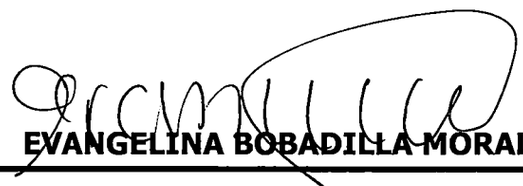

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 64 FIJADO HOY 10 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 16 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente ordinario laboral con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00047-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, quien confirmó el auto de fecha 13 de diciembre de 2022. Así mismo, se encuentra pendiente por resolver sobre el escrito de intervención allegado por la Empresa de Licores de Cundinamarca, el cual fue aportado en término. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite procesal respectivo, Téngase por vinculada a la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, en calidad de Litis consorte necesario, quien presentó escrito de intervención, en los términos ordenados en diligencia llevada a cabo el 18 de enero de 2022.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** a fin de evacuar continuación de audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé el artículo 80 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

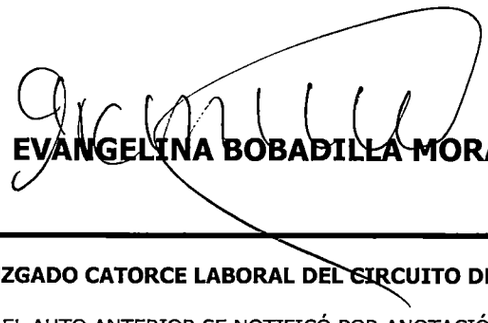

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 64 FIJADO HOY 10 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

DASV

DASV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00089-00**, informando que LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO allega respuesta al requerimiento efectuado en audiencia anterior, indicando que trasladó la petición al Archivo General de la Nación al ser de su competencia, entidad que procedió a allegar comunicación, donde informó que dentro de los archivos que posee en custodia del extinto Banco Cafetero, no militan historias laborales ni nóminas de las personas que allí laboraron (Fls.469 a 486); por su parte COLPENSIONES atiende el requerimiento aportando historia laboral tradicional del accionante en la cual se verifican los aportes realizados por el Banco Cafetero durante el periodo comprendido entre los años 1971 a 1993 (Fls. 463 a 468). Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente las respuestas allegadas por LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, así como la allegada por COLPENSIONES, en atención al requerimiento efectuado en audiencia anterior.

En ese orden, a efecto de continuar con el trámite procesal respectivo, se dispondrá a fijar fecha de continuación de audiencia de que trata el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **MARTES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para

acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

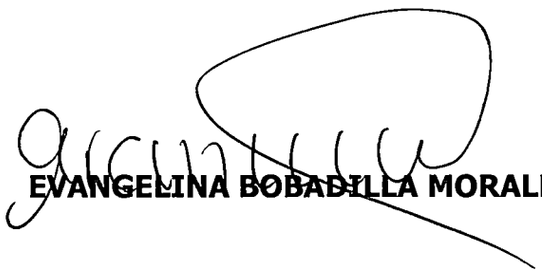

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 64 FIJADO HOY 10 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

DASV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00529-00**, informando que la ejecutada elevó dentro del término legal, escrito de excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo, mismo que fue remitido a la parte ejecutante, y una vez vencido el termino de traslado guardó silencio. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en razón a que la parte ejecutante NO descorrió el traslado que la parte ejecutada efectuó de las excepciones de mérito, se dispondrá a fijar fecha de audiencia de que trata el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y S.S., el día **JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 69 FIJADO HOY 10 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

DASV

pues tan solo estableció que se debía manifestar las razones por las cuales niega el hecho de la demanda, aunado a lo anterior, la demandada sí realizó un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada una de las situaciones fácticas, circunstancia que fue valorada por este Estrado Judicial al momento de realizar la respectiva calificación, advirtiendo en todo caso que la consecuencia de no cumplir con dicho requisito es tener por probado el respectivo hecho más no tener por no contestada la demanda como mal interpreta el recurrente.

Finalmente, con referencia a la documental que debía aportar la demandada, consistente en cruce de correos electrónicos entre las partes, se estudiara al momento en que se agote la etapa de decreto de pruebas.

Por las anteriores consideraciones se mantiene incólume el auto de fecha 03 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NÚMERO 64 **FIJADO HOY** 10 JUL. 2023 A LAS 8:A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Map/ DASV

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00081 - 00**, informando que el apoderado de la parte actora, en término, interpuso recurso de reposición, contra el auto que tuvo por contestada la demanda a Metrokia S.A. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, se evidencia que el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición contra el auto proferido el 03 de mayo de 2023 que tuvo por contestada la demanda.

Solicita que sea revocado el mencionado proveído para en su lugar se tenga por no contestada la demanda por parte de METROKIA S.A., pues en su consideración la pasiva no hizo pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda y no argumentó ni soportó ninguna de sus respuestas con documento o prueba, frente a los hechos que dio por no ciertos, finalmente, aduce que tampoco aportó la documental que fue solicitada en el libelo demandatorio y que está en su poder.

Para resolver, importa resaltar que el Artículo 31 del C.P.L y de la SS establece la forma y los requisitos que debe tener la contestación a la demanda, estipulando en su numeral 3 lo siguiente: "*Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos".*

Bajo tal óptica, una vez revisado el escrito de contestación de demanda, no resulta de recibo para el Despacho los argumentos esgrimidos por la parte actora, habida consideración que la demandada manifestó frente a los hechos que indicó no ser ciertos, las razones de su dicho, de ahí que se acreditó lo previsto en la norma en cita, sin que sea requisito adicional aportar prueba documental que lo sustente,

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2022 – 00112 - 00**, informando que la apoderada de MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S, interpone recurso de reposición en término, contra la providencia anterior, así mismo, el 26 de enero de 2023 la parte demandada allegó al correo electrónico escrito de contestación de demanda el cual no se incorporó de manera oportuna al expediente digital, escrito que se presentó de manera anticipada, toda vez que la demandante, remitió diligencias de notificación conforme certificado que aporta al expediente, el 06 de febrero de 2023 y aperturado al día siguiente. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S.

Como fundamento, en síntesis, señala que se debe reponer la providencia recurrida, para en su lugar tener por contestada la demanda, pues aduce que el 12 de enero de 2023 recibió notificación personal que le hiciere la parte actora, y estando dentro del término legal, el día 26 de enero siguiente radicó vía correo electrónico de este Juzgado, respuesta a la misma.

En tal sentido, se advierte que, una vez revisado el correo electrónico del Juzgado, en efecto se recibió la contestación de la demanda el día 26 de enero de 2023, sin embargo, por un error involuntario por parte de secretaría, no se incorporó de manera oportuna el memorial al expediente digital, y en consecuencia el Despacho no lo consideró al momento de proferir la decisión atacada, de ahí que y sin mayor elucubración, ha de reponerse el auto objeto de reparo.

Ahora bien, se evidencia que al expediente es arrimado trámite de notificación del auto admisorio por la parte actora, en el cual se constata que lo remitió a la demandada el 06 de febrero de 2023 y no el 12 de enero de 2023 como lo afirma la recurrente, o por lo menos de ello, no obra constancia en el proceso, razón por la cual, se tiene que la contestación de demanda se radicó de manera anticipada a la notificación vía correo electrónico, sin embargo, tal situación no es óbice para soslayar su estudio, debiendo por lo tanto, tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **MARISOL VIRGÜEZ GÓMEZ** identificada con C.C. No. 1.033.743.571 y T.P. No. 346.172 del CSJ, en calidad de apoderada de la demandada **MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S**, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

Seguidamente, procede este Despacho analizar el escrito de contestación presentado, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que se repuso totalmente la providencia anterior, se disponer señalar nueva fecha de audiencia, convocando a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su ***entera responsabilidad*** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

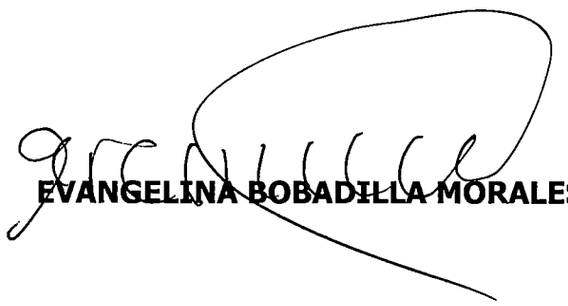

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 64 FIJADO HOY 10 JUL. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Mapf DASV